

Gaceta

No. 850

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 18 de Noviembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3243

Modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.

...”

4. En la Sesión Ordinaria No. 3224, artículo 15, del 30 de junio de 2021, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la Comunidad Institucional, por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de reforma integral del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. En la Sesión Ordinaria No. 3230, artículo 9, del 18 de agosto de 2021, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. El acuerdo referido en el inciso anterior fue notificado, entre otros destinatarios, a la Dirección del Departamento Financiero Contable y a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio SCI-793-2021 del 18 de agosto de 2021, remitido por medio del correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional el mismo día. Adicionalmente, el acuerdo fue publicado en La Gaceta No. 801 del 19 de agosto de 2021.

7. El Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“TRANSITORIO II

El Departamento Financiero Contable bajo la asesoría técnica de la Oficina de Asesoría Legal, deberá elaborar en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el convenio y contrato para regular el préstamo de activos con terceros; tomando en consideración al menos los siguientes aspectos: objeto, marco jurídico aplicable, requisitos y condiciones, prohibiciones y restricciones del préstamo, responsabilidades de las partes, exigencia de garantías reales para el préstamo del activo (dependiendo del valor del activo), causas y procedimiento de finiquito del contrato.”

8. En el oficio DFC-1558-2021 del 27 de octubre de 2021, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable, se solicita una prórroga para atender el Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

“... ”

Resultando que:

Este Departamento hace de su conocimiento que se están elaborando los dos productos indicados, en conjunto con la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

Se ha avanzado en dicha elaboración, debido a reuniones y consultas sobre los aspectos le-

gales, con la finalidad de considerar los elementos que regulen el préstamo de bienes con terceros, de los cuales se ha tenido un acompañamiento y asesoría en materia legal.

Dado que tanto el Departamento Financiero Contable como la Oficina de Asesoría Legal a través de la Dirección, ha dado la atención respectiva a la solicitud, cumpliendo a la vez con las funciones y actividades cotidianas que se llevan a cabo para el cumplimiento de objetivos y considerando que nos aproximamos a fechas límites de fin de período, donde se incrementa el volumen de trabajo por los cierres en procesos financiero-contables y atención de la materia jurídica a nivel institucional, se requiere de más tiempo para concluir con el trabajo asignado y disponer de los documentos para velar por los intereses de la Institución y que se presenten como evidencia en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por tanto:

Se considera oportuno solicitar una prórroga para presentar la información el próximo 31 de enero del 2022, para que ambas dependencias puedan finiquitar detalles por el cierre del período y cumplir con lo indicado en el acuerdo.

... ”

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional indica:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del

*Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.
...”*

10. El artículo 81 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, indica:

“Durante las vacaciones colectivas, se suspenderán los plazos que corran o deban correr en favor o en contra del ITCR o de los trabajadores.”

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Conforme se dispone en el Estatuto Orgánico, la aprobación y modificación de reglamentos generales es competencia exclusiva del Consejo Institucional, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
- 2.** La Comisión de Planificación y Administración conoció y analizó, en la reunión No. 948, realizada el jueves 11 de noviembre de 2021, la solicitud de modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se detalla en el oficio DFC-1558-2021, encontrando que:
 - a.** De conformidad con el texto del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el plazo dispuesto para que el Departamento Financiero Contable, bajo la asesoría técnica de la Oficina de Asesoría Legal, elabore el convenio y contrato para el préstamo de activos a Terceros, fue de tres meses a partir de la aprobación del cuerpo normativo.
 - b.** Si bien la reforma del Reglamento fue aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3230, artículo 9, que data del 18 de agosto de 2021, el acuerdo fue publi-

cado en La Gaceta No. 801, comunicada por medios electrónicos el 19 de agosto de 2021; por cuanto, se tendrían por notificadas a las partes el 20 de agosto de 2021 e iniciando a correr el plazo el 23 de agosto de 2021; por consiguiente, el tiempo para su atención (tres meses) culminará este 23 de noviembre del 2021 (en aplicación del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019).

- c. El avance en los productos requeridos en el Transitorio II, presenta un 70% de avance, según indica la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable.
 - d. Se ha solicitado que se permita culminar con las labores encargadas en el Transitorio II, al 31 de enero del 2022, lo cual representa 44 días adicionales (cerca del 50% del plazo originalmente dispuesto). Este cálculo resguarda el derecho constitucional al descanso de los encargados de atender el Transitorio, en apego al numeral 81 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
 - e. Los elementos señalados por la Dirección del Departamento Financiero Contable, que hacen necesario ampliar el plazo determinado en el Reglamento, refieren a que en el último trimestre se incrementa el volumen de trabajo por los cierres en procesos financiero-contables y atención de la materia jurídica a nivel institucional en la Oficina de Asesoría Legal.
3. La Comisión de Planificación y Administración ponderó como válidos los elementos que justifican ampliar el plazo originalmente dispuesto, para contar con el convenio y contrato que permita el préstamo de activos a Terceros. Además, determinó que, los cambios propuestos al texto del Transitorio II, son parciales y no se visualiza que representen un cambio sustancial en la normativa.

4. La Comisión de Planificación y Administración también solicitó que, se haga ver a la Administración que no se está ante la modificación ordinaria de un acuerdo del Consejo Institucional, sino ante la modificación de un Reglamento General, por cuanto, fue allí donde se dispuso el plazo y labores que debían ser atendidas, quedando la Administración sujeta a lo ahí indicado, más aún cuando el Reglamento previo a su aprobación, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3224 y únicamente se recibió respuesta de la Escuela de Cultura y Deporte.
5. El Consejo Institucional concuerda y acoge los razonamientos y recomendaciones que emitió la Comisión de Planificación y Administración, mismos que fueron ampliamente detallados en los considerandos previos.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que, en adelante se lea:

TRANSITORIO II

El Departamento Financiero Contable bajo la asesoría técnica de la Oficina de Asesoría Legal, deberá elaborar como máximo al 31 de enero de 2022, el formato de eventuales convenios y contratos para regular el préstamo de activos con terceros; tomando en consideración al menos los siguientes aspectos: objeto, marco jurídico aplicable, requisitos y condiciones, prohibiciones y restricciones del préstamo, responsabilidades de las partes, exigencia de garantías reales para el préstamo del activo (dependiendo del valor del activo), causas y procedimiento de finiquito del contrato.

- b.** Advertir a la Administración que, la modificación de los plazos indicados en los artículos Transitorios de los Reglamentos Generales, no se constituyen en la modificación ordinaria de un acuerdo del Consejo Institucional, sino en la variación de un cuerpo normativo sujeta al trámite regulado en el Reglamento de Normalización Institucional; ante ello, deberá velar porque las acciones ahí contenidas se cumplan en los tiempos dispuestos o bien se remitan las observaciones oportunamente, durante el proceso de consulta a la Comunidad Institucional, más aún, cuando se trate de elementos previsibles como los vistos en el oficio DFC-1558-2021.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3243, Artículo 10, del 17 de noviembre de 2021.